



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Año Honorable al Genl. Manuel Belgrano

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
3 9 NOV 2020	
Recibido.....	16:30 Hs.
Exp. N°.....	41467 P.E.R.

SANTA FE, 26 de noviembre de 2020

**Al Señor  
Presidente  
Cámara de Diputados  
Su Despacho**

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de comunicarle que esta Cámara, en la sesión celebrada en el día de la fecha, ha resuelto aceptar el veto parcial propuesto por el Poder Ejecutivo, mediante mensaje N° 4911, al proyecto de ley "Principio de paridad de género en la composición e integración del Poder Legislativo, PE, Poder Judicial, Partidos Políticos y asociaciones, consejos y colegios profesionales: establécese" (expte. N° 41092-JL).

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

~~Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES~~



*Alejandra S. Rodenas*  
Dra. ALEJANDRA S. RODENAS  
Presidenta  
CÁMARA DE SENADORES

**Referencia**

Principio de paridad de género en la composición e integración del Poder Legislativo, PE, Poder Judicial, Partidos Políticos y asociaciones, consejos y colegios profesionales: establécese. (Incluye Exptes. 38593CD, 38458CD, 37087CD y 36405CD de la Cámara de Diputados)



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

5

se deslegitima y se transforma en irrazonable y desproporcionada por omisión;

Que, en el mismo sentido, ha tomado intervención Fiscalía de Estado y se ha expedido de manera análoga en su Dictamen N° 0186/2020;

Que por las razones expuestas, entiende este Poder Ejecutivo oportuno hacer uso de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Constitución de la Provincia, en relación con la ley sancionada por la H. Legislatura en fecha 22 de octubre de 2020, recibida el día 6 de noviembre del mismo año, y registrada bajo el N° 14002;

**POR ELLO:**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Vétanse los Artículos 3º y 6º del proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 22 de octubre de 2020, recibido en el Poder Ejecutivo el día 6 de noviembre de 2020, y registrado bajo el N° 14002.

**ARTÍCULO 2º:** Propóngase el siguiente texto para el Artículo 3º del proyecto de Ley sancionado bajo el N° 14002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: La paridad de género se aplica en:

- a) Las precandidaturas a los cargos electivos ejecutivos y unipersonales provinciales (Gobernador/a y Vicegobernador/a; y Senadores/as Provinciales).
- b) Elecciones generales de cargos públicos electivos para la postulación de listas de precandidatos/as y candidatos/as para:
  1. Diputados/as Provinciales;
  2. Concejales/as Municipales;
  3. Miembros de Comisiones Comunales; y
  4. Listas de candidatos/as a convencionales constituyentes (artículos 114 y 115 de la Constitución Provincial);
- c) Designación de Ministros/as y Secretarios/as de Estado;
- d) Integración de cargos según leyes orgánicas o estatutos para el sector público provincial no financiero, para empresas, sociedades y otros entes públicos, bajo la forma de empresas públicas, sociedades anónimas con participación estatal





*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

6

mayoritaria, sociedades anónimas del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades del Estado, entes interestatales e interjurisdiccionales u otros entes estatales;

- e) Poder Judicial;
- f) Consejo de la Magistratura;
- g) Constitución y organización de partidos políticos; y
- h) Consejos, colegios y asociaciones profesionales.”

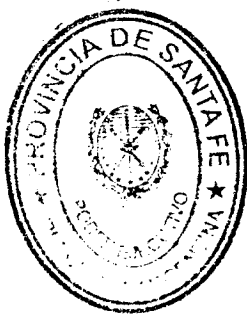
**ARTÍCULO 3º:** Propóngase el siguiente texto para el Artículo 6º del proyecto de Ley sancionado bajo el N° 14002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º: Para la postulación de precandidatos/as y candidatos/as a Cargos Electivos Ejecutivos y Unipersonales la paridad de género será respetada integrando la fórmula de Gobernador/a y Vicegobernador/a por personas de diferente género y, para el supuesto de senador/a provincial, el precandidato/a y candidato/a suplente deberá ser de género distinto al titular. En ambos casos será indistinto el orden en cuanto a género se refiere."

**ARTÍCULO 4º:** Remítase el presente Decreto a la H. Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección General de Técnica Legislativa dependiente de la Secretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

**ARTÍCULO 5º:** Refréndese por el señor Ministro de Gestión Pública en el marco de las atribuciones emanadas del Decreto N° 0099/20 y a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

Lic. MARCELO JAVIER MEIER  
DIRECTOR GENERAL  
DE DESPACHO Y DECRETOS a/c  
Ministerio de Gestión Pública

C.P.N. OMAR ANGEL PERÓTTI  
C.P.N. RUBÉN HÉCTOR MICHLIG